



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11



RECOMENDACIÓN 13/2001.

COM. OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO. - -
RECOM. La Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,
VISTAD. con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 6º fracciones II y III, 24 fracción IV,
44, 46 de la Ley que crea a este Organismo y 108 al 118 de su Reglamento
Interno, ha concluido la investigación del expediente
CEDH/580/(07)/OAX/2000 y vistos los siguientes: - - - - -

I.- HECHOS:

1.- El 18 de julio del 2000, se recibió en las oficinas centrales de este Organismo y por conducto del Licenciado VICENTE LOPEZ LEYVA, Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Huajuapán, el escrito de queja firmado por el señor JUAN ARELLANO RAMIREZ, quien en síntesis manifestó: Que solicita la intervención de este Organismo ante la Secretaría de Salud, a efecto de que no se vulneren sus derechos humanos, los de su hijo JUAN CARLOS ARELLANO VILLAVICENCIO y los de su esposa CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA, por parte de la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, encargada del Centro de Salud de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, y de la doctora SILVIA CARDENAS AGUILAR, Supervisora Zonal de la Jurisdicción número 5 de la Secretaría de Salud; ya que la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ presenta anomalías en su conducta de trato con los pacientes de Mariscal de Juárez que asisten al Centro de Salud a solicitar sus servicios, toda vez que desde hace algún tiempo dicha doctora ha observado una conducta despótica, prepotente y grosera con todas las personas del pueblo que tienen la necesidad de acudir a los servicios médicos del Centro de Salud, siendo uno de los últimos casos el de la señora BEATRIZ RAMIREZ LEYVA a quien negó la atención urgente que solicitaba, teniendo que ir hasta Nuajuapán de León, al Centro Urbano de Salud, en donde fue atendida por el doctor Benjamín. Agregó el quejoso que la doctora CAROLINA solo atiende a los pacientes por medio de cita y cuando se presenta un caso urgente niega el servicio médico; además que al quejoso y a sus familiares les niega las recetas para adquirir medicinas controladas. Por último dijo que estos hechos los hizo del conocimiento de la doctora SILVIA CARDENAS AGUILAR, Supervisora Zonal de la Jurisdicción número 5, quien lo citó para las diez horas del día 4 de julio del 2000 en el Centro de Salud de Mariscal de

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



5

2

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Juárez; cita a la que acudió, pero la doctora SILVIA en lugar de investigar los hechos se comportó como abogada defensora de la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ y al final, sin que estuviera presente, levantó un acta redactada a su gusto, con un contenido tendencioso, plagada de falsedades y a favor de la doctora CAROLINA; acta que dijo le fue presentada posteriormente por el Administrador del Centro de Salud y la cual firmó bajo protesta. -----

Inmediatamente se radica la queja, se forma el expediente CEDH/580/(07)/OAX/2000, se ordena solicitar el informe, por conducto del Secretario de Salud, a las servidoras públicas señaladas como responsables de las violaciones a Derechos Humanos, y notificar la admisión de instancia al quejoso. Acuerdo al que se le da cumplimiento mediante oficios 7174 y 7175 de fechas 19 de julio del 2000. -----

II.- EVIDENCIAS:

- 1.- Escrito de queja de fecha siete de julio del año dos mil, firmado por el ciudadano JUAN ARELLANO RAMIREZ, en la cual se narran los hechos violatorios a los derechos humanos. -----
- 2.- Copia del escrito de fecha 6 de junio del 2000, con el cual el quejoso JUAN ARELLANO RAMIREZ hace del conocimiento de la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, los hechos motivo de la queja y le formula diversas propuestas para mejorar el servicio médico del Centro de Salud de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca. De este escrito le marca copia a la doctora SILVIA CARDENAS AGUILAR, Supervisora Zonal de la Jurisdicción no. 5, para su conocimiento e intervención. -----
- 3.- Copia del oficio sin número y sin fecha, dirigido al quejoso por el Equipo Zonal No. 1 de la Jurisdicción Sanitaria No. 5, con el cual le comunican que deberá presentarse el día 4 de julio del año en curso a las diez horas al Centro de Salud de Mariscala de Juárez, para tratar asuntos de salud. - - - -
- 4.- Copia del acta levantada en el Centro de Salud Rural "C" de Mariscala de Juárez, de fecha 4 de julio del 2000, con la participación de las doctoras MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR y CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, en su carácter de Supervisor Médico en área Normativa y responsable del Centro de Salud de Mariscala de Juárez, respectivamente; además de JUAN ARELLANO RAMIREZ. Entre los puntos más relevantes y que interesan para resolver esta queja se encuentra el marcado con el número 3, que

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



6

3

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

textualmente dice: "De acuerdo al mal trato que se supone dá la Dra. Carolina Santiago Hernández, es incongruente, primero porque este señor Juan Arellano, no acude a consulta al Centro de Salud, y por lo mismo no puede constatar esto, y segundo, porque es la doctora que más pacientes atiende, verificándose esto con la Agenda de citas, los concentrados de consulta mensual, y en el momento de la reunión, más sin embargo se dialoga con todo el personal, para mejorar la calidad y calidez de la atención médica a usuarios". Del acta se advierte que el quejoso la firma bajo protesta, alegando que el acta se elaboró en su ausencia y además por carecer de datos básicos correspondientes a la investigación y pruebas documentales que presentó.

5.- Copia del acta de fecha 4 de agosto del 2000, levantada en las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria No. 5 Región Mixteca y ante la presencia del doctor ALFONSO MATADAMAS JIMENEZ, Jefe de la Jurisdicción. En ella se hace constar el informe que de los hechos de la queja rinden las doctoras CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ y MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, en su carácter de responsable del Centro de Salud de Mariscala de Juárez y Supervisor Médico en Área Normativa, Supervisor Responsable de la Zona Número Uno, respectivamente. La primera de las servidoras públicas informa: Que en ningún momento ha tratado mal a los pacientes que acuden al Centro de Salud, ya que únicamente les pide que soliciten su ficha para poder pasar a consulta y calma para pasar su turno; que únicamente en casos de urgencia, el paciente pasa inmediatamente a ser atendido; que no es la única persona que da consulta, ya que existe otro médico en el mismo turno, realizando la misma actividad, por eso si solicitan pasar directamente con ella tienen que esperar por la gran afluencia de pacientes, lo que dijo se puede corroborar con su agenda de citas y hojas diarias de consulta; que si diera mal trato a los pacientes no tuviera esa cantidad de consultas en forma diaria; que efectivamente se citó al C. JUAN ARELLANO RAMIREZ, ya que el día 4 de julio estaría en el Centro de Salud de Mariscala la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, quien es su jefa inmediata, toda vez que se iba a realizar una capacitación dirigida a autoridades y a personal de salud, sobre el paquete básico de salud y el modelo de atención a la salud para población abierta, por lo que quiso aprovechar para que el ciudadano JUAN ARELLANO RAMIREZ le manifestara su inconformidad a su jefa, presentándose a la cita y manifestándole en esos momentos el C. JUAN ARELLANO RAMIREZ a la doctora SILVIA, que ella atendía mal a los pacientes, que le diera consulta exclusivamente a la gente de Mariscala y que el médico pasante atendiera a la población foránea, portándose en forma prepotente y agresiva con la doctora MARIA SILVIA y con las personas que integran la autoridad

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

municipal que se encontraban en esos momentos en el Centro de Salud, solicitándole la doctora SILVIA en esos momentos al C. JUAN ARELLANO RAMIREZ que se calmara porque en la forma en que se estaba comportando no se iba a solucionar nada, haciendo caso omiso a lo requerido y continuó con sus agresiones y diciendo "que el así está acostumbrado a hablar"; que el quejoso aprovechó ese momento para solicitar la autorización de las recetas para que le sea surtido un medicamento controlado que tiene que tomar su hijo JUAN CARLOS ARELLANO VILLAVICENCIO, comentando en ese momento la doctora SILVIA que no podía autorizar ninguna receta ya que para ello se tiene que tramitar ante el Departamento de Regulación Sanitaria, su número de folio, solo de esa manera puede prescribir medicamentos controlados; que como la doctora SILVIA tenía que regresar a seguir impartiendo el curso de capacitación, no fue posible realizar el documento de acuerdos en presencia del C. JUAN ARELLANO RAMIREZ, por lo que se le indicó que regresara más tarde, pero ya no se presentó, por lo que únicamente se levantó un acta de acuerdos interna y posteriormente se le informó, enviándole dicho documento para que lo leyera y firmando en el mismo de conformidad y haciendo una anotación en este; que en ese momento no se proporcionó copia del acta al quejoso ya que faltaba la firma del Presidente Municipal de Mariscala de Juárez; que el C. JUAN ARELLANO RAMIREZ se queja de su trabajo, cuando es la C. CATALINA VILLAVICENCIO, quien lleva la mayoría de las veces a su hijo a consulta y da la casualidad que ella es la que menos se ha quejado de sus servicios, por el contrario siempre solicita que sea ella quien le de consulta personalmente, lo cual dijo puede demostrar con el expediente que existe en la clínica en donde se lleva su control de hipertensión; en cuanto a la negativa de atención a los familiares del quejoso dijo que en una ocasión se presentó al Centro de Salud la paciente CATALINA VILLAVICENCIO, solicitando consulta, le contestó que esperara su turno y que solicitara mientras a la enfermera una ficha, ya que tenía que esperar a que pasaran los pacientes de ese día citados y que ya estaban presentes, ya que habían llegado mucho tiempo antes que la señora en mención, además se le sugirió que si llevaba una urgencia o se sentía mal podía pasar a consulta con el médico pasante en turno, contestando en ese momento la señora CATALINA en forma grosera "Que no se atendía con el médico pasante, porque no tenía los conocimientos que la doctora", agregando además que ella tenía más derecho a recibir consulta en forma primordial por ser de Mariscala y que los pacientes foráneos fueran atendidos por el médico pasante. Por su parte, la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, informó que en ningún momento se comportó como abogada de la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, ya que el día en que citó al quejoso fue para explicarle la metodología del servicio que se brinda en el Centro de Salud de Mariscala;

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

que efectivamente sostuvo una plática con el señor JUAN ARELLANO RAMIREZ en relación al trabajo que viene desempeñando la doctora CAROLINA, contestando el quejoso en forma agresiva que la doctora CAROLINA no atiende bien a los pacientes, por lo que le manifestó que precisamente estaba en el lugar para investigar los hechos; no obstante, el quejoso continuó con su mal comportamiento; agregó la autoridad que el día 4 de julio del 2000, también se presentó a Mariscala para impartir un curso de capacitación para las autoridades municipales y personal de salud, sobre el modelo de atención a la salud para la población abierta y el paquete básico de servicios de salud, por lo que el acta de investigación de los hechos denunciados por el quejoso se realizó hasta el término del curso y cuando el quejoso ya no estuvo presente. -----

UNIDAD
DE
BASA
GENERAL

6.- Escrito de fecha 28 de agosto del 2000, firmado por el señor JUAN ARELLANO RAMIREZ, con el cual contesta la vista que se le da con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable de las violaciones a sus derechos humanos; entre otras cosas manifiesta que resulta lógica la negativa de las personas acusadas cuando carecen de valores morales básicos y ética profesional para aceptar errores cometidos; por lo que respecta al informe de la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, dijo que ninguna prueba testimonial o documental aportó para acreditar que es una persona que en ocho años de estar trabajando en el Centro de Salud de Mariscala de Juárez, ha observado una conducta intachable. Agregó que ratifica los hechos de su queja, en el sentido de que dicha doctora observa una actitud despótica, prepotente y grosera con quienes necesitan el servicio que está obligada a prestar y que les niega la atención médica a quienes la requieren de manera urgente. Ofreció como pruebas de su parte para acreditar su dicho, los testimonios del personal médico, de enfermería y de servicio del Centro de Salud de Mariscala de Juárez. -----

7.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Flores Magón número tres de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, entrevistando en su domicilio particular al doctor NEFTALI RUBEN GUZMAN ARIAS, Médico General del Centro de Salud de esa población y compañero de trabajo de la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que no estuvo el día en que se le negó la atención médica al hijo de los señores CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA y JUAN ARELLANO RAMIREZ pues era su día de descanso, pero supo por la Enfermera ALICIA RODRIGUEZ que la señora CATALINA fue con uno de sus hijos a pedir

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

consulta y la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ se negó a dársela, pues lleva una libreta de citas y solo atiende a los pacientes que sacan cita, por esa razón no atendió a esta persona, diciéndole que fuera posteriormente o que sacara su cita para que la atendiera otra persona; a pregunta expresa de la Visitadora, el entrevistado dijo que es verdad que la doctora CAROLINA les da mal trato a sus compañeros de trabajo e inclusive a él mismo, ya que cuando llegan a laborar no se saben ni de que humor está, a veces es insoportable, reacciona con prepotencia y grita, no se toma la molestia de solicitar la presencia de las enfermeras en su consultorio para llamarles la atención, sino enfrente de los pacientes les grita que son unas flojas, ineptas, que no hacen bien su trabajo; que piensa que esto lo hace porque se siente superior a ellas; que esa misma actitud asume con él, pero no es tan acentuado como con las enfermeras; que inclusive hasta con los pacientes es así; se ha percatado que cuando no le gusta la actitud asumida por las enfermeras, en lugar de hacerles un llamado de atención, hace comentarios malos de ellas con sus compañeros y ahí es donde surgen los problemas; ante esta situación dijo el entrevistado que en varias ocasiones han intentado platicar con la doctora CAROLINA sobre el asunto para que cambie su actitud e inclusive hay un oficio donde se han quejado de su comportamiento; que tiene conocimiento que en una ocasión también le negó la atención médica a una paciente de nombre BEATRIZ RAMIREZ, a pesar de que era un caso urgente y por esa situación esta persona tuvo que ir a la Ciudad de Huajuapán para ser atendida; aclaró el entrevistado que la doctora CAROLINA selecciona a sus pacientes, ya que a unos sí les da consulta y a otros no; por último dijo el doctor que en varias ocasiones ha escuchado que a las personas la doctora CAROLINA les pregunta con quien pasarán a consulta y al escuchar con quien les dice "Ese es un inepto", dejándolos en mal con los pacientes; que esto ya lo hicieron del conocimiento de sus superiores, ya que presentaron queja ante su sindicato, pero hasta esa fecha no se daba respuesta a su petición. -----

8.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Triunfo número ocho de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, entrevistando en su domicilio particular a la ciudadana REGINA OLIVERA BUENABAD, Auxiliar de Enfermera del Centro de Salud de esa población y compañera de trabajo de la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que no estuvo presente el día en que la doctora CAROLINA le negó la atención médica al hijo de los señores CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA y JUAN ARELLANO RAMIREZ; que la que estuvo presente fue su compañera ALICIA; pero no obstante esto, ha visto que la doctora CAROLINA

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

les ha negado la consulta a varios pacientes; que dicha doctora se caracteriza por ser una persona prepotente, los deja en mal ante los pacientes, ya que les dice que no saben hacer su trabajo; a pregunta expresa de la Visitadora, la entrevistada contestó que cuando un paciente va muy seguido a consulta dicha servidora pública se niega a atenderlos, pues al parecer le fastidia esa situación, ya que no hay otro motivo válido para que se niegue; que al dar la una de la tarde ya no da consulta, a pesar de que su horario de salida es a las tres y media de la tarde; que esto lo hace únicamente con determinadas personas, pues a los pacientes que la alaban mucho sí los atiende; al preguntarle a la auxiliar de enfermera si ha tenido conocimiento de algunos otros casos en que la doctora CAROLINA les haya negado la consulta, indicó que esto también lo hizo con una señora que responde al nombre de BEATRIZ, de la cual no recordó sus apellidos, pues dijo que en una ocasión cuando se encontraba en la Jurisdicción Sanitaria número cinco de la Ciudad de Huajuapán, se enteró de tal situación por la ciudadana EVELIA ARJONA, Supervisora de la Zona; agregó la entrevistada que hace aproximadamente cuatro años, una señora de nombre CLARA GARCIA MARTINEZ, en la madrugada le solicitó a la doctora CAROLINA que atendiera su parto, pues estaba a punto de dar a luz, atención que le fue negada y como consecuencia esta persona dio a luz afuera de la clínica sin la ayuda de personal capacitado para ello; después de esta situación la señora CLARA fue a reclamarle a la doctora CAROLINA su acción y le dijo que la iba a demandar, pero ésta en lugar de disculparse le contestó que aunque la demandara no iba a poder hacer nada, pues para eso necesitaba mucho dinero

9.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Hidalgo número 17 de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, entrevistando en su domicilio particular a la ciudadana ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, Auxiliar de Enfermera del Centro de Salud de esa población y compañera de trabajo de la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que efectivamente estuvo presente el día en que la doctora CAROLINA le negó la consulta al hijo de los señores JUAN ARELLANO RAMIREZ y CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA, pues le dijo a la señora CATALINA que no la podía atender porque había llegado tarde a pedir la consulta, siendo que apenas eran aproximadamente las diez de la mañana y el horario de salida es a las tres y media de la tarde; que al parecer esta señora no le cae bien a la doctora, pues al verla inmediatamente reaccionó de esta manera, percatándose que la señora CATALINA y su hijo se retiraron de la clínica; que no es el primer caso en que la doctora CAROLINA niega la

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

consulta a sus pacientes; que con sus compañeros de trabajo es muy prepotente, los deja en mal con los pacientes, les grita y se siente superior a ellos; en ocasiones azota la puerta, es muy cambiante en su carácter ya que hay veces en que llega sonriente y muy amable, pero en otras ocasiones les contesta mal a los pacientes; hay días en que dice que solo va atender a cinco pacientes, ya que tiene otras cosas que hacer, por eso las enfermeras tienen que decirle al sexto paciente que la doctora ya no va a dar consulta y que pasen con otro médico; a pregunta expresa, la entrevistada respondió que el horario de consulta es de ocho de la mañana a ocho y media de la noche y de esa hora en adelante se atienden únicamente urgencias; refirió el caso de la señora BEATRIZ RAMIREZ VIEYRA, manifestando que ésta llegó a consulta porque se sentía muy mal, por lo que en seguida le tomó sus signos vitales para que pasara a consulta, pero como la doctora CAROLINA dijo que solo atendería a cinco personas, le tuvo que decir que sacara cita para otro día y no fue atendida por la doctora; por último dijo la entrevistada que la doctora CAROLINA suele crear conflictos internos, ya que dice cosas que no son ciertas; que todos estos problemas los hicieron del conocimiento del sindicato mediante un oficio firmado por todo el personal, en el cual le solicitan el cambio de la doctora CAROLINA a otra población, pero hasta la fecha de la entrevista no habían obtenido respuesta. -----

9

10.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Hidalgo número 3 de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, entrevistando en su domicilio particular a la ciudadana BEATRIZ RAMIREZ VIEYRA, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que efectivamente en el mes de abril del año dos mil, cuando se encontraba embarazada tuvo que ir al Centro de Salud, porque le había dado un fuerte dolor en la espalda; sin embargo, al solicitar que la atendieran, una enfermera le informó que la doctora CAROLINA no podía atenderla, porque ya tenía a sus pacientes citados, sugiriéndole que sacara cita para que le diera consulta otro día, pero la cita se la dieron para el mes de junio del mismo año, situación por la cual se tuvo que trasladar a la ciudad de Huajuapán, a la Jurisdicción sanitaria número cinco, donde fue atendida por el doctor BENJAMIN, de quien no recuerda sus apellidos, quien después de atenderla le dijo que la doctora CAROLINA había hecho mal al no atenderla pues su problema era muy fuerte y delicado, aunado que se encontraba embarazada, por ello le elaboró un escrito de queja por la negativa de atención médica, de la cual ya no siguió su curso, ya que el día que la citaron para llevar a cabo una diligencia no pudo acudir, pues se tuvo que trasladar a la ciudad de México para que atendieran a su hijo que sufre de epilepsia nocturna; agregó que hay muchas personas que se quejan de los malos

similitud de circunstancias señalamos, con coherentes y en --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



12

9

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 69050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

tratos que reciben de parte de la doctora CAROLINA, que inclusive ella ya no regresó al Centro de Salud de comunidad, pues prefiere viajar hasta la ciudad de Huajuapán para no recibir malos tratos. -----

11.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Triunfo de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, precisamente frente a una mueblería y en un puesto de tacos entrevistó a la ciudadana CLARA GARCIA MARTINEZ, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que efectivamente, hace cuatro años, cuando se encontraba embarazada fue atendida por la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, a quien le preguntó si la podía atender en la noche para el caso de que en esos momentos diera a luz, respondiéndole ésta que no se preocupara, que si eso pasaba que mandara a un familiar avisarle y enseguida acudiría a atenderla; no obstante, el once de febrero del mil novecientos noventa y seis, aproximadamente a la una de la mañana, empezó a tener dolores de parto muy fuertes y mandó a un familiar a la casa de la doctora para que acudiera a atenderla, pero ésta se negó por más que le rogaron y le explicaron que no tenían para pagar un médico particular; por esta situación y al no acudir la doctora a su llamado dio a luz afuera del Centro de Salud, siendo ayudada por unas personas que en ese momento pasaban por el lugar; después fue a reclamarle a la doctora su actitud y le dijo que la iba a demandar; respondiéndole esta persona que la demandara pero no iba a poder hacer nada, ya que para demandar se necesitaba dinero, con lo que ella no contaba; por esta situación ya no acude más a esa clínica, pues la doctora CAROLINA es muy mala. -----

12.- Acta circunstanciada de fecha 17 de octubre del 2000, en la cual una Visitadora Adjunta de este Organismo hace constar que se constituyó en la calle de Niño Artillero número 9 de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, entrevistando en su domicilio particular al ciudadano NICOLAS NAVARRETE RODRIGUEZ, jardinero del Centro de Salud de esa población, quien en relación a los hechos materia de la presente queja manifestó: Que no tiene mucho trato con la doctora CAROLINA SANTIAGO HERNANDEZ, pero que ha escuchado muy malos comentarios de su persona; por ejemplo, que es muy prepotente, que humilla a los pacientes y a sus compañeros de trabajo; agregó el entrevistado que en una ocasión tenía que solicitar permiso para salir un momento, pero para ello tienen que rellenar unos formatos, por eso entró a la clínica para pedirle al administrador SALVADOR MARTINEZ HERNANDEZ un formato, pero no lo encontró y al ir de regreso lo vio la doctora CAROLINA y le preguntó qué hacía ahí y al explicarle le gritó enfrente de unos pacientes que no se le olvidara que es ella la que autoriza las salidas

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ



13

10

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax: 3-94-11

y no el administrador, actitud que le pareció exagerada por parte de la doctora. -----

13.- Copias fotostáticas del registro de consultas otorgadas durante el mes de mayo del dos mil, por la doctora CAROLINA D. SANTIAGO HERNANDEZ, Director de la Unidad de Salud de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca; enviadas con el oficio número 8482, de fecha veinte de septiembre del año dos mil, por el doctor ALFONSO MATADAMAS JIMENEZ, Jefe de la Jurisdicción número 5, de los Servicios de Salud en el Estado. -----

III. SITUACION JURIDICA:

La doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, que es la encargada del Centro de Salud Rural "C" de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, dependiente de los Servicios de Salud en el Estado, a pesar de que ha observado una conducta prepotente, arbitraria y desigual no solo con las personas que acuden a esa clínica para recibir atención médica, sino también con sus compañeros de trabajo, no ha recibido sanción alguna, no obstante que su conducta ya ha sido denunciada ante sus superiores, como es el caso de la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, Supervisor Médico en Area Normativa y Supervisor Responsable de la Zona Número Uno; quien al conocer los hechos sólo se limitó a confrontar al quejoso JUAN ARELLANO RAMIREZ y a la servidora pública señalada como responsable de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, pero nunca investigó los mismos, dando por cierto el dicho de su subalterna. -----

IV.- OBSERVACIONES:

El quejoso JUAN ARELLANO RAMIREZ, denunció que la encargada del Centro de Salud Rural "C" de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, le niega la atención médica a su hijo JUAN CARLOS ARELLANO VILLAVICENCIO; además de tratar a ambos y a su esposa CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA, de una manera despótica, prepotente y grosera; abundando que tal conducta se generaliza con varias personas de la población que tienen la necesidad de acudir a la clínica para recibir atención médica; que dicha doctora se niega a atender casos urgentes, ya que sólo atiende a los pacientes previa cita; que tal situación la hizo del conocimiento de la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, quien en

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

11

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

lugar de investigar la conducta de su subalterna, se comportó como su abogada defensora (evidencia 1). - - - - -

Por su parte, la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ al rendir su informe ante su superior el doctor ALFONO MATADAMAS JIMENEZ, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número 5, Región Mixteca, niega los hechos que se le imputan; manifestando que nunca ha tratado mal a los pacientes, ya que sólo les pide que esperen su turno para pasar a consulta; que sí atiende a los pacientes en caso de urgencia; que no es la única persona que da consulta, ya que existe otro médico en el mismo turno que realiza las mismas actividades que ella; que a diario atiende a una gran afluencia de pacientes, alegando que ello se puede comprobar con su agenda de citas y hojas diarias de consulta; que el quejoso no es quien lleva a su hijo a consulta sino su esposa, por ello no puede quejarse de su trabajo (evidencia 5). Posteriormente, para justificar su informe envía copias fotostáticas del registro de consultas otorgadas durante el mes de mayo del año dos mil (evidencia 13). - - - - -

De las evidencias recabadas por este Organismo, las cuales son valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, como lo dispone el artículo 41 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se llega a la convicción que la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ ha incurrido en deficiencias en el desempeño del servicio público que tiene encomendado como médico y encargada del Centro de Salud Rural "C" de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, toda vez que ha negado o prestado indebidamente la atención médica no solo al agraviado JUAN CARLOS ARELLANO VILLAVICENCIO, sino también a otras personas; además de dar maltrato a la señora CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA, a las personas que acuden por necesidad del servicio a la clínica a su cargo y a sus propios compañeros de trabajo. A esta conclusión de arriba por las siguientes consideraciones: -

El manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, editado por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, define como Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público Ofrecido por Dependencias del Sector Salud, lo siguiente: "Cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público de salud, por parte del personal encargado de brindarlo y que afecte los derechos de cualquier persona". - - -

En el caso, es inconcuso que la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ ha negado la consulta no sólo al agraviado, sino también a

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

12

15

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tel: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

otras personas que acuden a la clínica en casos de urgencia, porque sólo atiende a las personas previa cita. Esta imputación del quejoso, quedó acreditada con los testimonios que rinden la auxiliar de enfermera ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, quien afirma que presencié el día en que la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, negó la consulta al hijo de los señores CATALINA VILLAVICENCIO HERRERA y JUAN ARELLANO RAMIREZ, alegando que no lo podía atender porque había llegado tarde a pedir consulta, siendo que apenas eran las diez de la mañana y su jornada laboral termina a las tres y media de la tarde, agregando la enfermera que no es el único caso en que la doctora niega la consulta a los pacientes (evidencia 9). Desde luego que esta afirmación la confirman las señoras BEATRIZ RAMIREZ VIEYRA y CLARA GARCIA MARTINEZ, quienes son coincidentes al manifestar que la doctora CAROLINA les negó la atención médica urgente en alguna ocasión; la primera de ellas, dijo que en el mes de abril del año 2000 acudió a consulta por encontrarse embarazada y tener un fuerte dolor en la espalda; sin embargo, la doctora no la quiso atender porque ya tenía programadas sus citas para ese día, por lo cual le dijo que se presentara en el mes de junio del mismo año, situación por la que acudió a recibir atención médica a la ciudad de Huajuapán (evidencia 10); la segunda refirió que el 11 de febrero de 1996, por la noche, sus familiares solicitaron a la doctora CAROLINA que la atendiera en su parto, no obstante, la doctora no se presentó, por lo que dio a luz afuera de la clínica sin ayuda médica (evidencia 11). Ambas testigos dijeron que por tal situación ya no acuden al Centro de Salud de Mariscala de Juárez.

También queda acreditada la inadecuada prestación del servicio médico y el trato desigual que la citada doctora da a las personas que acuden a la clínica de salud a su cargo. En efecto, el dicho del quejoso (evidencia 1), los testimonios de dos pacientes (evidencia 10 y 11) y la declaración de sus compañeros de trabajo (evidencia 7, 8, 9 y 12), son suficientes e idóneas para demostrar que la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, trata de manera descortés y prepotente a algunos pacientes que acuden a la clínica a recibir atención médica; que sólo da consultas por medio de citas y en ocasiones sólo atiende a cinco personas diarias, porque sólo trabaja hasta la una de la tarde, siendo que su jornada laboral termina hasta las quince treinta horas; que a las personas que la alaban las trata muy bien y si los atiende, por el contrario cuando alguien le fastidia, le cae mal o va muy seguido a consulta, los trata mal y no los atiende, como el caso del agraviado JUAN CARLOS ARELLANO VILLAVICENCIO; es decir selecciona a sus pacientes.

similitud de circunstancias señalan, son coherentes y en --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



16

13

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax. C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

Más aún, el trato despótico que la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ da a sus compañeros de trabajo al gritarles, humillarlos y desacreditarlos con los pacientes y con sus demás compañeros, genera conflictos internos; como el mismo personal médico y de enfermería lo manifestó a personal de este Organismo y consecuentemente ello también ocasiona que no se brinde un eficiente y adecuado servicio médico en el Centro de Salud Rural "C" de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca. -----

Al dicho del quejoso, a los testimonios rendidos por el doctor NEFTALI RUBEN GUZMAN ARIAS, las auxiliares de enfermeras REGINA OLIVERA BUEBABAD y ALICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ y las pacientes BEATRIZ RAMIREZ VIEYRA y CLARA GARCIA MARTINEZ, se les debe dar valor probatorio pleno; toda vez que cada uno de ellos presenciaron, vivieron o viven, los hechos que narran; además los hechos son factibles de ser conocidos por los sentidos y sus declaraciones son totalmente coincidentes, porque ubican e identifican perfectamente los hechos en cuanto a sus circunstancias de tiempo, lugar y ocasión; por otra parte, no existe razón para considerar estos testimonios como parciales, mucho menos las declaraciones de las dos últimas nombradas, quienes a la fecha no tienen trato con la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ. -----

Por el contrario, el informe rendido por la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, no se encuentra justificado con algún medio de prueba, toda vez que las copias fotostáticas del registro de consultas otorgadas por ella durante mayo del año 2000, sólo demuestra que atendió a diversos pacientes en ese mes y año; sin embargo, no desvirtúa de modo alguno las imputaciones hechas por el quejoso, por sus pacientes y por sus propios compañeros de trabajo. -----

Al respecto cabe citar lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley que rige a este Organismo, que establece: "La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario". -----

En el caso, quedó de manifiesto que no hay pruebas que desvirtúen lo que afirma el quejoso; por el contrario, existen diversas evidencias que confirman su dicho. -----

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



17

14

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

No pasa desapercibido para este Organismo que la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, Supervisor Médico en Área Normativa y superior responsable de la Zona número Uno de los Servicios de Salud en el Estado, al tener conocimiento de los hechos denunciados por el quejoso, no investigó de manera profesional los mismos, ya que sólo se limitó a confrontar al denunciante y denunciada, a dar por cierto lo manifestado por ésta última y a levantar un acta sin la presencia del primero de ellos, por lo cual éste la firmó bajo protesta. Así se advierte del acta de fecha 4 de julio del 2000, levantada en el Municipio de Mariscala de Juárez, Oaxaca (evidencia 4); además de que esto lo reconoce tanto la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, como la propia doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, al rendir su informe respectivo (evidencia 5). -----

La omisión en que incurrió la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, por no investigar los hechos denunciados, también es violatorio a los derechos humanos, toda vez que de haber asumido con responsabilidad su función de Superior y Responsable Médico y Normativo de la Zona, se hubieran adoptado las medidas necesarias para que la doctora CAROLINA moderara su conducta, tanto con los pacientes como con sus compañeros de trabajo, a efecto de brindar un eficiente servicio médico en el Centro de Salud Rural "C" de Mariscala de Juárez, Huajuapán, Oaxaca. -----

La conducta asumida por las citadas doctoras, es violatoria de los siguientes preceptos legales: -----

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4º, cuarto párrafo.- "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud." -----

LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 469.- "Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años". -----

similitud de circunstancias señalamos, son coherentes y en --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



15

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

LEY ESTATAL DE SALUD.

Artículo 2º.- "El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades. . .". -----

Fracción V.- "El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población. . .". -----

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. . .". -----

Fracción I.- "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. . .". -----

Fracción VI.- "Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este. . .". -----

Fracción VII.- "Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad. . .". -----

Fracción XXX. - " Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. . .". -----

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



19

16

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia América, Oaxaca, Oax., C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85. Fax: 3-94-11

Por lo expuesto y fundado, al Secretario de Salud en el Estado, se formula la siguiente: -----

V. - RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Inicie y concluya procedimiento administrativo para investigar las faltas en que incurrió la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, encargada del Centro de Salud Rural "C" de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca, por negar la atención médica o prestar ésta en forma indebida a las personas que acuden a esa clínica; en su caso, se le sancione conforme a derecho. -----

SEGUNDA.- Mientras tanto, adopte las medidas que sean necesarias y urgentes para que dicha doctora modere su conducta, tanto con los pacientes como con sus compañeros de trabajo, a efecto de brindar un eficiente servicio médico en el Centro de Salud Rural "C" de Mariscal de Juárez, Huajuapán, Oaxaca. -----

TERCERA.- Se inicie y concluya procedimiento administrativo en contra de la doctora MARIA SILVIA CARDENAS AGUILAR, por no investigar de manera profesional y en su carácter de Supervisor Médico en Área Normativa y Supervisor Responsable de la Zona número Uno, los hechos motivo del presente expediente; en su caso, si se advierte su parcialidad a favor de la doctora CAROLINA DOMITILA SANTIAGO HERNANDEZ, se le sancione como corresponda. -----

De acuerdo a lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, la presente recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. -----

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario deben ser concebidas como instrumento indispensable para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios

similitud de circunstancias señalan, sin lugar a dudas, --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca

VISITADURIA GENERAL

17

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Colonia America, Oaxaca, Oax, C.P. 68050
Tels: (951) 3 51 91, 3 51 97 y 3 51 85, Fax. 3-94-11

ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los Derechos Humanos. -----

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. -----

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente notificación al quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Area del Seguimiento de Recomendaciones para el trámite respectivo. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, Visitador General de la misma. -----

similitud de circunstancias señaladas, son coherentes y en --
sobre el comportamiento y trato hacia pacientes y personal --
laboral en general por parte de la doctora CAROLINA DOMI--
TILA SANTIAGO HERNANDEZ.